CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN No.	CM-006-2026
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA ASISTENCIAL PARA LA COORDINACIÓN Y DIGITACIÓN DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA PARA LA VIGENCIA 2026.**
VALOR DEL CONTRATO:	de TRECE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.300.000) MCTE.
PLAZO:	SIETE (7) MESES
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
NIT:	815.003.377 – 1
DOMICILIO:	Calle 7 Nro. 12-45 Segundo Piso
REPRESENTANTE LEGAL:	**ALBA STELLA ANACONA ORTIZ**
C.C.	38.862.629 de Buga- Valle
CONTRATISTA:	**LEIDY JOHANA BOLAÑOS RAMIREZ**
C.C. No.	31.657.494 de Buga
DOMICILIO:	Carrera 3 Nro. 8-69 Casa 4 Barrio el Molino
SUPERVISIÓN:	Secretaria General
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2026.CEN. 01.010008 del 14/01/2026

Entre los suscritos **ALBA STELLA ANACONA ORTIZ**, mayor de edad vecina de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía 38.862.629 expedida en la Ciudad de Buga, en su condición de presidente de la Corporación Concejo Municipal de Guadalajara de Buga identificado con NIT. 815.003.377-1, según consta en acta de posesión del 02 de enero de 2026, actuando en nombre y representación de la misma Corporación, en ejercicio delas atribuciones que le confiere la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, así como el Acuerdo Municipal 027 de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y la señora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.657.494 expedida en Guadalajara de Buga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión**,** de conformidad con la ley 80 de 1994; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 del 2.015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: 1) Que constituyen derechos y deberes generales del Concejo para efectos del presente contrato, los contenidos en el Art. 4 de la Ley 80 de 1993; 2.) Que constituyen derechos y deberes del **CONTRATISTA** los contenidos en el Art. 5 de la Ley 80 de 1993; 3). Que **EL CONCEJO** en cumplimiento de sus competencias requiere adelantar procesos administrativos y de Contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. 4) Que el Art. 2° numeral 4 literal "h" de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la Celebración de contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión. 6) Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, y Art. 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 son contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad-. 7) Que el Concejo Municipal no cuenta con una planta de personal suficiente para desarrollar el total de las actividades requeridas para el correcto funcionamiento de la Corporación, por lo tanto, requiere apoyarse en personal contratado que realice las actividades objeto del presente contrato. 8) Que el presente contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad. 9) Que la Corporación tal como se expuso en el análisis de conveniencia y oportunidad documentado para el presente contrato, requiere satisfacer una serie de necesidades con labores de apoyo a la gestión en materia asistencial. 10.) Que, de acuerdo con lo anterior, se establecen los términos y condiciones del presente contrato en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA ASISTENCIAL PARA LA COORDINACIÓN Y DIGITACIÓN DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA PARA LA**

VIGENCIA 2026, de manera independiente sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y según el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, se obliga para con **EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA** a realizar las siguientes actividades:

1. Realizar la transcripción de los audios, digitación de todas y cada una de las actas que deban levantarse de acuerdo con los órdenes del día en donde sesionen de manera ordinaria, extraordinaria y en sus comisiones permanentes de la Corporación Concejo Municipal, actividad que debe ser cumplida en las instalaciones de la Corporación.
2. Apoyar en la organización y conservación de las actas generadas durante la vigencia 2026, de conformidad con lo reglado en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) en caso de solicitudes de préstamo de las grabaciones, estas se harán con autorización del secretario general de la Corporación y se hará por escrito, diligenciando el formato establecido por la Corporación edilicia.
3. Presentar las actas que realice semanalmente y al finalizar el mes debe presentar ante el Secretario general la totalidad de las actas realizadas, las cuales deberán estar al día y verificadas de no presentar errores.
4. Estructurar y organizar en orden consecutivo y cronológico tratando siempre de conservar en debida forma las actas aprobadas, confrontando y verificando que cada una de ellas tenga rubricada las firmas correspondientes para proceder a su archivo final.
5. Llevar continuamente el inventario de cada una de las actas que tenga a cargo, así mismo el control de entrega de acuerdo a tiempos establecidos en el reglamento.
6. Coordinar el reparto de los audios para su debida digitación.
7. Apoyar a la secretaría general, mesa directiva, concejales y/o funcionarios del Concejo Municipal en actividades de digitalización y/o demás actividades administrativas de los diferentes procesos del Concejo Municipal.
8. Realizar apoyo en diferentes actividades de archivo que requiera la Corporación.
9. Las demás que le sean asignadas y que emanen de la naturaleza del objeto y obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1603 del código civil colombiano.

PARAGRAFO: Ninguna de las actividades relacionadas con antelación deberán desarrollarse cumpliendo horario de trabajo ni sometido a subordinación o dependencia por parte del supervisor asignado o cualquier otro funcionario de la Corporación, por tanto, en caso del contratista detectar incumplimiento de lo descrito en el parágrafo, deberá informar por escrito y de manera inmediata al secretario general y a la presidenta del Corporación. **SON OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato en los plazos establecidos, con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE.
2. No extraer los audios resultantes de las diferentes sesiones por fuera de las instalaciones de la Corporación.
3. Presentar informes escritos al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto, de conformidad con la periodicidad requerida por el supervisor.
4. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus actividades, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato.
5. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.
6. Cumplir con el desarrollo de las especificaciones y características técnicas señaladas en el presente estudio.
7. Cumplir con el desarrollo del contrato y las orientaciones que le imparta el contratante por conducto del supervisor.
8. Efectuar los aportes requeridos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con la factura Y/o cuenta de cobro, informe de actividades y evidencias que presente al supervisor del contrato a través del contrato en la plataforma SECOP II, opción 7, ejecución del contrato, modulo plan de pagos, la cual deberá tener el visto del supervisor y su efectiva aprobación en la plataforma.
9. Realizar el archivo de gestión documental acorde con las tablas de retención documental, encarpetada, foliada, y revisar que todos los documentos estén firmados por el responsable del proceso. (Ley de archivo).

10. Responsabilizarse por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
11. Cumplir con las obligaciones establecidas en el articulo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015.
12. Presentar ante el supervisor (a) informe final de cada mes de las actividades desarrolladas y de logros obtenidos, como requisito para la cancelación de la obligación de acuerdo a la forma de pago por parte del contrato.
13. Al terminar el contrato de prestación de servicio hacer entrega de informe final con el inventario documental acorde con la ley de archivo y realizar la entrega de los elementos entregados en el puesto de trabajo.
14. El contratista tiene la obligación de notificar a la Corporación el cambio de dirección, numero de contacto y correo electrónico.
15. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Concejo Municipal de Guadalajara de Buga.
16. Iniciar la ejecución del contrato a partir de la firma del acta de inicio del contrato en la plataforma SECOP II.
17. Registrar y mantener actualizada la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el Articulo 2106 de 2019, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez establecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
18. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y su objeto.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA: Son deberes de la entidad **CONTRATANTE** además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes.

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Cumplir y hace cumplir con los términos y condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.
3. Vigilar el debido cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.
5. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el presente contrato.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien lo vulnere.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a las instancias competentes, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, el contratista, o terceros, por la indemnización que debe pagar, como consecuencia de la presente contratación.
10. El supervisor delegado por la corporación tendrá la obligación de hacer seguimiento a las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y estar en comunicación cuando suba los informes en la plataforma SECOP II, para su respectiva aprobación.

CUARTA. **-DURACIÓN DEL CONTRATO. -** La duración del presente contrato es de siete (07) meses, contados a partir de la legalización del contrato y la firma del Acta de Inicio en la plataforma SECOP II. **QUINTA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El contrato será atendido con el presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026 e imputado a la apropiación presupuestal denominada: Temporal: **2.1.2.02.02.009.02**; según certificado de disponibilidad No. 2026.CEN.01.010008 del 14/01/2026**.** - **VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente contrato es de **TRECE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.300.000) SEXTA. FORMA DE PAGO.** La Corporación Concejo Municipal de Guadalajara de Buga cancelará al contratista de la siguiente forma: Un primer pago por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000)** seis pagos por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000)** y un último pago por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 950.000)**, previo informe de actividades realizado por el contratista con el pago a la seguridad social integral de conformidad con el decreto 1273 de 2018 y revisado por parte del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL**

CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA Y EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido la normatividad vigente, no tienen relación laboral alguna, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas quinta y sexta del presente contrato, ya que solo tendrá derecho a los honorarios expresamente pactados. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno **OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL **CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **EL CONTRATANTE**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. **NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (I) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (II) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO**: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **DÉCIMA PRIMERA**. **PRESTACIONES SOCIALES**: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, generará relación laboral y, por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **DÉCIMA SEGUNDA**. **- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Los pagos que ocasione el presente Contrato se subordinarán y cancelarán con cargo al temporal 2.1.2.02.02.009.02, por **TRECE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.300.000)** Disponibilidad Presupuestal No 2026.CEN.01.010008 del 14/01/2026. **DÉCIMA TERCERA**. **GARANTÍAS**. Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del

contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA CUARTA**- **DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **DÉCIMA QUINTA**. - **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato en cuanto a su ejecución y cabal cumplimiento de acuerdo a lo pactado, será ejercida por el secretario general del Concejo Municipal de Guadalajara de Buga o quien ejerza sus funciones, quien ejercerá con las facultades y responsabilidades que para el efecto consagran las Leyes vigentes concordantes sobre la materia. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA**. - **CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** La seguridad social integral es de carácter obligatorio y exigido por la Entidad Pública contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato. **DÉCIMA OCTAVA**. **- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará bajo los parámetros de la normatividad vigente. **DÉCIMA NOVENA**. - **GASTOS.** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato, al igual que transporte, papelería, entre otros, que se deben otorgar, se dan exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA. CONTRATISTA. VIGÉSIMA REQUISITOS:** Propuesta económica detallando las actividades a realizar. Hoja de Vida en Formato Único para persona Natural / Hoja de vida Sigep. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Certificados de estudios y experiencia laboral. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas. Libreta Militar. (Hombre menor de 50 años). Antecedentes Fiscales. Antecedentes Disciplinarios. Antecedentes Judiciales. Certificado del sistema nacional de medidas correctivas (Policía Nacional). Consulta Inhabilidades (delitos sexuales). Registro de deudores alimentarios morosos REDAM. Fotocopia del RUT actualizado. Afiliación al Régimen Seguridad Social. (Pensión, salud, arl). Examen Médico Laboral. Carta Inhabilidades e incompatibilidades, autorización de tratamiento de datos personales. Tarjeta Profesional (si aplica). Afiliaciones a Salud y Pensión. Certificación bancaria. Inscripción plataforma Secop II. Certificado curso básico de MIPG. Certificación curso (integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Autorización tratamiento de datos personales. **VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN:** El contratista declara que ha leído en su totalidad este contrato y que conoce y acepta el contenido y alcance de sus cláusulas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere la Disponibilidad Presupuestal, el registro presupuestal, la seguridad social integral y la existencia de todos los documentos legales que para el efecto se requieren y que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO**: **El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II**. **VIGÉSIMA TERCERA**: **CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** No podrá **CEDER** total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa expresa y escrita del **CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA** pudiendo reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL CONTRATANTE**, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **EL CONTRATISTA** no podrá **SUBCONTRATAR** la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA**. **EL CONTRATANTE** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del **CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA** que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral del **CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA** en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con las obligaciones y actividades específicas del contratista 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el

presente contrato. 7) Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. **VIGÉSIMA SÉPTIMA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **PARÁGRAFO**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica - SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. **TRIGÉSIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **TRIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA**: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **TRIGÉSIMA TERCERA**: **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓNDEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA** certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL CONTRATANTE** de igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que

los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar **AL CONTRATANTE**, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **TRIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO DEL CONTRATO.** Recibirán notificaciones así: el **CONTRATISTA** en la Carrera 3 Nro. 8-69 Casa 4 Barrio el Molino, el **CONCEJO MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA**, en la Calle 7 Nro. 12-45 Piso 2 segundo piso Teléfono 3135752992. Y para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la ciudad de Guadalajara de Buga**.**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE SECOP II
ALBA STELLA ANACONA ÓRTIZ
Presidenta

LA CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE SECOP II
LEIDY JOHANA BOLAÑOS RAMIREZ
C.C. 31.657.494 de Buga
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yanis Eliana Ospina Correa	Jurídica	
Revisó	José Fernando Betancourt Gutiérrez	Secretario General	
Aprobó	Alba Stella Anacona Ortiz	Presidenta	